

RESOLUCIÓN No. 056-DE-ANT-2021

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expedida por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial No. 407 de 31 de diciembre de 2014, establece los órganos del Transporte Terrestre, entre los que se encuentra la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- Que,** el artículo 90 de la Ley en mención, determina: "Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir(...)";
- Que,** el artículo 92 de la Ley ibidem señala: "La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control (...)";
- Que,** el artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal, determina: "Contravenciones de tránsito de segunda clase.- Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir:(...)
2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito(...)";
- Que,** el artículo 127 del RGLOTTTSV determina: "Únicamente la Agencia Nacional de Tránsito y sus Unidades Administrativas podrán emitir licencias y permisos de conducir".
- Que,** con Resolución Nro. 040 -DE-ANT-2021 de 10 de septiembre de 2020 el Director Ejecutivo de la época resolvió prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia y uso de las licencia que caducaron durante el estado de excepción decretado por motivo de la pandemia de COVID 19 y se dispuso que no habrá multas respecto de las licencias que caducaron durante el estado de excepción siempre que cuenten con



el pago de la licencia y con un turno impreso para la renovación de la misma.

- Que,** con Resolución Nro. 060-DE-ANT-2020 de 22 de noviembre de 2020 el Director Ejecutivo de la época resolvió prorrogar hasta el 30 de junio de 2021, la vigencia y uso de las licencias que caducaron desde el 01 de enero de 2020, así como los que caducaron durante y después del estado de excepción decretado por motivo de la pandemia del COVID 19; se dispuso que no habrá multas por conducir con licencias que caducaron desde el 01 de enero de 2020 así como las que caducaron durante y después del estado de excepción hasta el 30 de junio de 2021 siempre que cuenten con el pago original de la especie, turno impreso obtenido en la página web de la ANT, licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, declaró por 28 días el estado de excepción por calamidad pública debido al contagio acelerado de grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, además de la conmoción social debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, buscando mitigar y reducir la velocidad de contagio, buscando descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbios en el que se restringió el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;
- Que,** mediante Resolución Nro. 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Doctor Adrián Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República decreta los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración, en el cual señala que "(...) sin perjuicio del estricto cumplimiento del deber y garantía constitucional de motivación, las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la concreción y eficiencia de todo tipo de informe, dictamen o acto de simple administración escrito (...)".
- Que,** mediante memorando No. ANT-SDE-2021-0053-M de 17 de junio de 2021, la Subdirección Ejecutiva pone en conocimiento el informe signado con el número ANT-DA-2021-INF-001 de 16 de junio de 2021, mediante el cual se recomienda que en cumplimiento de la normativa vigente, se extienda la vigencia y uso de las licencias de conducir que caducaron desde el 1 de enero de 2020, así como aquellas que caducaron durante y después del estado de excepción decretado a razón de la pandemia de COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Que,** es necesario asegurar la continuidad del debido proceso, seguridad jurídica y tutela administrativa en los procedimientos, recursos y trámites administrativos competencia de la Agencia Nacional de Tránsito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa vigente;

RESUELVO:

Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia y uso de las licencias que caducaron desde el 01 de enero de 2020 así como las que caducaron durante y después del estado de excepción decretado por motivo de la pandemia de COVID -19.

Artículo 2.- Se permitirá la libre circulación de las personas portadoras de licencias que hayan caducado desde el 01 de enero de 2020, así como de aquellas portadoras de licencias caducadas durante y después del estado de excepción hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que se cuente con los siguientes requisitos:

1. El pago original de la especie,
2. Turno impreso obtenido en la página web de la ANT,
3. Licencia caducada o denuncia por pérdida o robo.

La aplicación del presente artículo se adoptará sin perjuicio de las medidas resueltas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con respecto a sus competencias en torno al control de la movilidad vehicular.

Artículo 3.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de aquellos documentos que se constituyen como requisitos previos para la obtención por primera vez, renovación y duplicados de licencia de conducir que han caducado y se hayan emitido desde el 01 de enero de 2020, así como aquellos que se emitieron una vez retomadas las actividades conforme las disposiciones del COE nacional y/o municipal en su respectiva jurisdicción cantonal.

Artículo 4.- Encárguese a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial coordinar con los respectivos entes de control a nivel nacional para que durante los operativos de tránsito y transporte terrestre, se lleve a cabo la revisión de los documentos señalados en el artículo 2 de la presente Resolución que evidencien la gestión del ciudadano para la obtención de su licencia de conducir, durante el periodo establecido (hasta 31 de diciembre de 2021)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General para que notifique con el contenido de la presente Resolución a el o la servidor/a, delegado/a y su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación correspondiente a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA: Modificar la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 031-DE-ANT-2020 de 02 de julio de 2020, la frase "(...) conservarán validez por el tiempo de su duración (...)"; por la siguiente "(...) conservarán validez hasta el 31 de Diciembre de 2021 (...)".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese todos los actos normativos, resoluciones y disposiciones emitidas que se contrapongan a lo dispuesto en esta Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Adrián Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

